



**RESOLUCIÓN No. 66 .00062 DE 2026**

**Por la cual se exonera la cuota de aprendices a la empresa  
DASTAN S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT 900854134**

**CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Pública	<input checked="" type="checkbox"/>	Pública Clasificada	<input type="checkbox"/>	Pública Reservada	<input type="checkbox"/>
---------	-------------------------------------	---------------------	--------------------------	-------------------	--------------------------

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL RISARALDA**

En uso de las facultades legales, en especial las otorgadas por el numeral 2° del artículo 4 de la Ley 119 de 1994, numeral 9° del artículo 24 del Decreto 249 de 2004, por el artículo 23 de la Ley 2466 de 2025 y por el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, el Decreto reglamentario 620 de 2005, compilado por el Decreto 1072 de 2015, el Decreto 1334 de 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.3.3.11. del Decreto 1072 de 2015 Decreto único reglamentario del sector trabajo, sobre regulación de la cuota de aprendices, y

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 119 de 1994 establece dentro de las funciones del SENA: "Velar por el mantenimiento de los mecanismos que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, relacionadas con el contrato de aprendizaje".

Que el artículo 33, Cuotas de aprendices en las empresas, de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 dispone que la "determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de 20. Las empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores tendrán un (1) aprendiz".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 2466 de 2025 en su artículo 23, el cual modificó el artículo 34 de la Ley 789 de 2002, se dispone que *"las empresas obligadas a cumplir la cuota de aprendizaje de acuerdo con los artículos anteriores tendrán que cancelar al SENA un valor mensual que corresponderá a uno punto cinco (1,5) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) SMLMV por cada aprendiz que no contraten. En caso de que la monetización sea parcial, esta será proporcional al número de aprendices que dejen de hacer la práctica para cumplir la cuota mínima obligatoria."*

Que el artículo 11 del Decreto 933 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.6.3.11, reglamentario de la Ley 789 de 2002, estableció que: *"La cuota mínima de aprendices en los términos de la Ley será determinada por la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje del domicilio principal de la empresa. Lo anterior se efectuará sin perjuicio de la obligación que le asiste a los empleadores de establecer el número de aprendices que les corresponde, vincularlos o realizar la monetización, debiendo informar a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, donde funcione el domicilio principal de la empresa, dentro del mes siguiente a la contratación o monetización de la cuota mínima obligatoria. (...) En el evento que la cuota mínima de aprendices sea determinada por el empleador, el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la información del patrocinador, verificará y determinará, según el caso, la cuota correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002."*



**RESOLUCIÓN No. 66 ·00062 DE 2026**

**Por la cual se exonera la cuota de aprendices a la empresa  
DASTAN S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT 900854134**

Que el Decreto 1334 de 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.6.3.11. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, sobre regulación de la cuota de aprendices en su artículo 1º Modificación del artículo 2.2.6.3.11. Del Decreto 1072 de 2015. Señala: “Modifíquese el artículo 2.2.6.3.11. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual quedará así:

“Cuando se presente variación en el número de empleados que incida en la cuota mínima de aprendices, la empresa patrocinadora deberá informar por escrito tal circunstancia a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, donde funcione el domicilio principal de la empresa.

El empleador podrá presentar la información en la variación del número de empleados en los siguientes períodos: julio y enero o marzo y septiembre, así:

1. El empleador que remita la información en los meses de julio y enero, deberá hacerlo adjuntando el reporte de la planta de trabajadores de la siguiente manera:

1.1. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de julio, reportará la planta de trabajadores de enero a junio del año en curso.

1.2. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de enero reportará la planta de trabajadores de julio a diciembre del año inmediatamente anterior.

2. El empleador que remita la información en los meses de marzo y septiembre, deberá hacerlo adjuntado el reporte de la planta de trabajadores de la siguiente manera:

2.1. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de marzo reportará la planta de trabajadores de septiembre a diciembre del año inmediatamente anterior y de enero a febrero del año en curso.

2.2. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de septiembre reportará la planta de trabajadores de marzo a agosto del mismo año.”

Que el párrafo del artículo 3º del Decreto 2585 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.26, Cuota de aprendices, establece: “cuando la variación en el número de trabajadores de un empleador llegare a incidir en la determinación de la cuota mínima obligatoria de aprendices, esta será fijada con base en el promedio de trabajadores del semestre anterior al de la fecha de asignación de la cuota de aprendices por parte del SENA, en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto 933 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.11.”, Modificado por el Decreto 1334 de 2018.

Que el artículo 2º del Decreto 620 de 2005, compilado por el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.6.3.31, “Base para determinar cuota de aprendices”, señala que la cuota de aprendices de que trata el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, se determinará con base en el listado de oficios u ocupaciones elaborado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el cual será aprobado por el Consejo Directivo Nacional de dicho organismo.

Que el artículo 3º del Decreto 620 de 2005, compilado por el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.6.3.32, “Empresas donde se labora menos de la jornada ordinaria”, estipula “para determinar la cuota de aprendices en empresas en las que sus trabajadores laboren menos de la jornada ordinaria de trabajo, se deberá sumar las horas laboradas por los trabajadores con dicha jornada y dividir las por el número de horas correspondientes a la jornada máxima legal diaria. El resultado de dicha operación corresponderá al número de trabajadores sobre la cual se determinará la cuota mínima de aprendices”.

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA, expidió el Acuerdo 00009 de 2005, el cual fue publicado el 13 de agosto del 2005, el cual establece el listado de oficios y ocupaciones para determinar la cuota de contratación de aprendices para los sectores productivos.

Con respecto a la definición de empresa el Código de Comercio enuncia: “<EMPRESA - CONCEPTO>.



**RESOLUCIÓN No. 66 00062 DE 2026**

**Por la cual se exonera la cuota de aprendices a la empresa  
DASTAN S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT 900854134**

Se entenderá por empresa toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios. Dicha actividad se realizará a través de uno o más establecimientos de comercio”.

Que el numeral 2 del Artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, reza: “*PROVIDENCIA DE APERTURA. La providencia de apertura del proceso de liquidación judicial dispondrá: (...) 2. La imposibilidad, a partir de la fecha de la misma, para que el deudor realice operaciones en desarrollo de su objeto, pues conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho. (...)*”

Que el numeral 1 del Artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, enuncia: “*EFFECTOS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:*

*1. La disolución de la persona jurídica. En consecuencia, para todos los efectos legales, esta deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”., (...) 5. La terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna quedando sujetas a las reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.”*

Que el literal E del artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo, reza: “*TERMINACION DEL CONTRATO. <Artículo subrogado por el artículo 5o. de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: (...) e). Por liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento (...)*”

Que mediante Resolución No. 2606 del 27 de noviembre de 2017, “Por la cual se fija cuota de aprendices”, se reguló a la empresa DASTAN S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, identificada con NIT 900854134, con cuota de 3 aprendiz(es), a nivel nacional. Este acto administrativo fue notificado el 12 de diciembre de 2017, quedando debidamente ejecutoriado el 28 de diciembre de 2017.

Mediante Auto número 670-026758 del 01 de diciembre de 2025 de la superintendencia de sociedades - intendencia regional de la zona del eje cafetero, registrado en la Cámara de comercio de Pereira bajo el número 886 del libro XIX del registro mercantil el 22 de enero de 2026, se inscribe: la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad DASTAN S.A.S. mediante aviso No. 670-002487 del 9 de enero de 2026, la Superintendencia de sociedades, ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad DASTAN S.A.S.

Que, una vez verificada la información anteriormente enunciada, de conformidad con lo que determina el parágrafo del artículo 1º del Decreto 2585 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.24, esta Dirección REGIONAL RISARALDA establece que la empresa DASTAN S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, identificada con el NIT 900854134, no está obligada a contratar aprendices.

Por lo expuesto anteriormente esta Regional,



**RESOLUCIÓN No. 66 .00062 DE 2026**

**Por la cual se exonera la cuota de aprendices a la empresa  
DASTAN S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT 900854134**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°** No fijar cuota de aprendizaje a cargo de la empresa DASTAN S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, identificada con el NIT 900854134, a partir del 9 de enero de 2026 de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2°.** Los contratos de aprendizaje que se encuentren vigentes terminarán por disposición legal, acorde al Numeral 5 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

**Artículo 3°.** Notificar al liquidador, su apoderado o autorizado, el contenido de la presente resolución conforme a lo señalado en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, siempre que medie autorización del administrado o el Artículo 67 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 4°.** Advertir al liquidador que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, que deberán ser interpuestos por él mismo o su apoderado, de manera escrita el cual deberá ser radicado a través de la oficina virtual: <https://oficinavirtualderadicacion.sena.edu.co/oficinavirtual/solicitudindex.aspx> (Seleccionando: Nueva Solicitud – Empresa – Recurso de Reposición – REGIONAL RISARALDA – Despacho Director), o radicación física, en la unidad de correspondencia No. 01, en las instalaciones del SENA Regional Risaralda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del Acto Administrativo, atendiendo lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Director.

**Artículo 5°.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.


**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

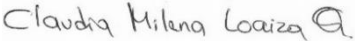
Dada en PEREIRA, a 3/02/2026

Firmado digitalmente  
por HERNANDO  
ALONSO POSADA  
LOPERA

**HERNANDO ALONSO POSADA LOPERA**  
**Director Regional Risaralda (E)**

Visto Bueno:  **MARÍA ROCÍO SALINAS QUINTERO**  
Coordinadora Grupo Promoción y Relaciones Corporativas

Revisado por:  **JUAN ALEJANDRO DE LA CRUZ BONILLA**  
Abogado Grupo Promoción y Relaciones Corporativas

 **CLAUDIA MILENA LOAIZA QUINTERO**  
Tecnóloga de Contrato



66-1080

**No: 66-2-2026-000074**

PEREIRA

5/02/2026 9:37:24 a. m.

Señor

ANDRES FELIPE ZULUAGA SIERRA

Liquidador

DASTAN S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

NIT: 900854134

Carrera 6 No. 18 - 42 Centro

[gloriapatriciagpge@hotmail.com](mailto:gloriapatriciagpge@hotmail.com), [dastantex\\_2015@hotmail.com](mailto:dastantex_2015@hotmail.com)

Pereira, Risaralda

Asunto: Citación para Notificación Personal

Respetado empresario:

El Servicio Nacional de Aprendizaje quiere agradecerle por hacer parte del proyecto de responsabilidad social más importante de nuestra institución “El Contrato de Aprendizaje” y hacer parte de las empresas beneficiarias, fortaleciendo su capital humano, dando oportunidad a los jóvenes de nuestro país y apoyando al gobierno en su política estratégica de empleo.

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, le agradece presentarse en nuestras oficinas ubicadas en la Carrera 8 No. 26 – 79 Pereira; Oficina Grupo de Promoción y Relaciones Corporativas, en el horario de 8:00 am a 11:30 am y/o 1:30 pm a 4:30 pm de lunes a viernes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, lo anterior con el fin de notificarlo personalmente de la Resolución No. 66-00062 del 03/02/2026, mediante la cual se **exonera** la cuota de aprendices a la empresa que Usted representa.

Para notificarse debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Si es Representante Legal: Certificado de la Cámara de Comercio con vigencia no mayor a 3 meses.
2. Si es Apoderado(a): Presentar respectivo poder (autenticado) y la tarjeta profesional de abogado; especificando que se concede poder para notificarse del presente acto administrativo.
3. Si es Autorizado: La respectiva autorización, acompañada del Certificado de la Cámara de Comercio en donde se acredite la calidad de quien otorga la autorización, especificando que se concede autorización para notificarse del presente acto administrativo.

Regional Risaralda/Grupo de Promoción y Relaciones Corporativas  
Dirección Carrera 8 No 26 - 79, Ciudad Pereira. - PBX 601 3496190



Si la empresa que usted representa es una entidad Estatal deberá aportar el decreto o resolución de nombramiento, el acta de posesión y el certificado de vigencia del mismo. Adicionalmente debe presentar el documento de identificación personal, es preciso aclarar que para las personas naturales como para los representantes legales de cualquier tipo de empresa, es la cédula de ciudadanía.

En caso de no comparecer a esta citación, al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes del envío de la presente comunicación, el Servicio Nacional de Aprendizaje procederá a notificar la mencionada resolución mediante Aviso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. -C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011).

Cordialmente,

MARÍA ROCÍO SALINAS QUINTERO  
Coordinadora Grupo de Promoción y Relaciones  
Corporativas

Proyectó: Claudia Milena Loaiza Quintero  
Cargo: Tecnóloga de contrato

4-72  
RA5533356115CO  
05/02/2026

Regional Risaralda/Grupo de Promoción y Relaciones Corporativas  
Dirección Carrera 8 No 26 - 79, Ciudad Pereira. - PBX 601 3496190

# Número de guía: RA553356115CO

## Datos del envío

**Fecha de envío:** 05/02/2026 16:05:28  
**Tipo de servicio:** CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025  
**Cantidad:** 1  
**Peso:** 200,00  
**Valor:** 10250,00  
**Orden de servicio:** 18148578

## Datos del Remitente

**Nombre:** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - DIRECCION GENERAL - SENA - PEREIRA  
**Ciudad:** PEREIRA\_RISARALDA  
**Departamento:** RISARALDA  
**Dirección:** CRA 8 CALLE 26 EQUINA  
**Teléfono:** 3266989

## Datos del Destinatario

**Nombre:** DASTAN SAS  
**Ciudad:** PEREIRA\_RISARALDA  
**Departamento:** RISARALDA  
**Dirección:** CARRERA 6 N 18-42 CENTRO  
**Teléfono:**

## Eventos del envío

**Carta asociada:**    **Código envío paquete:**    **Quién recibe:**    **Envío Ida/Regreso asociado:**

DASTAN SAS

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
5/02/2026 4:05:28 p.m.	PO.PPAL.PEREIRA	Admitido	
9/02/2026 2:56:10 p.m.	CD.PPAL.PEREIRA	Otros: cerrado 1ra vez-cargar siguiente turno	
11/02/2026 5:19:16 p.m.	PO.PPAL.PEREIRA	devolución entregada a remitente	